

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Resolución de Superintendente N° 056-2012-SMV/02

Lima, 12 de abril de 2012

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2011040955 y el Informe N° 260-2012-SMV/10 de fecha 11 de abril de 2012, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, las retribuciones por los servicios que presten las instituciones de compensación y liquidación de valores, son propuestas por dichas instituciones y aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, teniendo en cuenta los principios de equilibrio financiero y equidad entre usuarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, establece que las instituciones de compensación y liquidación de valores deben contar con un tarifario por los servicios que presten, cuya determinación se sustente en su presupuesto y estructura de costos;

Que, de otro lado, por Acuerdo de Directorio de esta institución, de fecha 29 de abril de 2002, se aprobaron los criterios para la evaluación de las tarifas de las instituciones de compensación y liquidación de valores;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 023-2011-EF/94.01.1 del 01 de marzo de 2011, se aprobó la modificación del Capítulo X del Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV con el objeto de regular la prestación del Servicio de Venta de Información al Mercado que dicha institución brindará a los inversionistas, empresas consultoras, centros de investigación, inversionistas institucionales en general y demás agentes del mercado, siempre y cuando dicha información sea de carácter público y no contravenga el deber de reserva que establece la normativa aplicable;

Que, mediante Carta GG-199-11 de fecha 15 de diciembre de 2011, CAVALI S.A. ICLV presentó su solicitud de aprobación de tarifas por el Servicio de Venta de Información al Mercado. Posteriormente, mediante Carta GNI-001-12 de fecha 26 de enero de 2012 y Carta GNI-002-12 de fecha 07 de febrero de 2012, CAVALI S.A. ICLV completó la documentación requerida por la normativa vigente;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se concluye que CAVALI S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la

aprobación de tarifas por los servicios que prestan las instituciones de compensación y liquidación, y difundido previamente la respectiva propuesta de tarifas; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, y el artículo 12, numeral 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores que faculta al Superintendente del Mercado de Valores a aprobar las tarifas de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones o adecuaciones;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las tarifas máximas propuestas por CAVALI S.A. ICLV, relacionadas a la prestación del Servicio de Venta de Información al Mercado, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- En caso CAVALI S.A. ICLV decida cobrar tarifas inferiores a las aprobadas en la presente resolución, deberá comunicarlo a la Superintendencia del Mercado de Valores y divulgarlo al mercado de forma anticipada a su aplicación.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a CAVALI S.A. ICLV.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Signed by: LILIAN DEL CARMEN ROCCA CARBAJAL
Signing time: jueves, abril 12 2012, 11:48:37 HePS
Reason to sign: RSUP 056-2012

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Anexo I**Propuesta Tarifaria del Servicio de Venta de Información al Mercado**

N°de Tarifa	Servicio	Obligado al pago en Cavali	Tarifas		Notas
			Renta Variable	Renta Fija	
22	Venta de Información				
22.1	Solicitud Puntual	Entidad solicitante	US\$ 70.00	US\$130.00	-
22.2	Solicitud Trimestral	Entidad solicitante	US\$ 200.00	US\$ 370.00	-
22.3	Solicitud Semestral	Entidad solicitante	US\$ 360.00	US\$665.00	-
22.4	Solicitud Anual	Entidad solicitante	US\$ 590.00	US\$1,095.00	-
22.5	Solicitud Anual Completa	Entidad solicitante	US\$ 1 ,500.00		-

Signed by: Omar Dario Gutierrez Ochoa

Signed by: JULIO CESAR VARGAS PINA